INPEC

RESOLUCIÓN NÚMERO 002460 **DEL** 07 ABR 2026

Por medio de la cual se apertura el proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. SAMC-03-2026»

EL DIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 26, numeral 2 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, artículo 2 de la Resolución 002827 del 30 de marzo de 2023, delegación de funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago, Resolución 006956 del 28 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el día 18 de marzo de 2026, se publicó en la plataforma del Secop II, el Aviso de Convocatoria para el proceso contractual SAMC-03-2026, Proyecto de Pliego de Condiciones, junto con sus correspondientes estudios previos y demás documentos requeridos para el proceso.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo(…)".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, señala los "(...) **PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".

Que mediante Decreto No. 2160 de 1992, se creó el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, como establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

Que el Decreto No. 4151 de 2011[1], establece que el INPEC tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.

Que, de conformidad con la Resolución Interna No. 0243 del 17 de enero de 2020, mediante la cual se desarrolla la estructura orgánica y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), el artículo 19 establece: GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN como la dependencia encargada de gestionar la infraestructura tecnológica de la entidad. Dentro de sus funciones, este grupo debe identificar las

[1] Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se dictan otras disposiciones.

necesidades tecnológicas del Instituto, proyectar y supervisar la adquisición de infraestructura a nivel nacional, así como administrar, mantener y actualizar las redes, equipos y sistemas de comunicación.

Que, en este contexto, y atendiendo a la necesidad de garantizar la alta disponibilidad y el rendimiento óptimo de los servicios tecnológicos institucionales, se hace necesario resaltar que:

- *La infraestructura tecnológica del INPEC ha experimentado un crecimiento exponencial en los últimos años, consolidando un ecosistema de red y seguridad robusto que incluye firewalls de última generación (NGFW), mitigadores de ataques de denegación de servicio (DDoS), plataformas de análisis centralizado (Analyzer/FAZ), sistemas de aislamiento de amenazas (Sandbox), balanceadores de carga, switches de borde, core, entre otros.*
- *El correcto funcionamiento de plataformas críticas para la operación penitenciaria y administrativa, tales como SISIPEC, registros biométricos, sistemas de videovigilancia, correo electrónico, GESDOC y Software Humano, depende intrínsecamente del rendimiento fluido de la red y de la rápida identificación de cuellos de botella o fallas de comunicación. Actualmente, el Instituto carece de una plataforma unificada y proactiva de Monitoreo de Red y Experiencia Digital (NPM/DEM) que permita tener una visibilidad profunda (capa 2 a capa 7), extremo a extremo, de toda la topología de red. La falta de esta herramienta genera tiempos de respuesta prolongados (alto MTTR - Mean Time to Resolution) ante incidentes de degradación del servicio, afectando directamente a los usuarios finales en los establecimientos a nivel nacional.*

Que, dado este escenario, se hace imperativo adquirir una Solución de Monitoreo de Red que no solo supervise el estado de los dispositivos (Up/Down), sino que ofrezca capacidades avanzadas de monitoreo de la experiencia digital, pruebas transaccionales sintéticas y análisis de rutas de red salto a salto.

Que, se alinea el Instituto con la normatividad emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), Resolución 500 de 2021, la cual establece los lineamientos y estándares para la estrategia de seguridad digital en las entidades públicas, adoptando el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI). El monitoreo continuo de la red es un control fundamental del MSPI para garantizar el pilar de Disponibilidad de la información.

Que, teniendo en cuenta la saturación e intermitencia que en ocasiones presentan los canales de comunicación debido al crecimiento de los servicios tecnológicos, se requiere esta herramienta de visibilidad profunda para optimizar el enrutamiento y garantizar la calidad de las comunicaciones.

Que se verificó que la necesidad a satisfacer, se encuentra incluida en el Programa de Bienes y Servicios y por ende en el Plan Anual de Adquisiciones y que se cuenta con el respaldo de apropiación del Presupuesto de la Nación establecido para la vigencia fiscal 2026, el cual forma parte de la distribución de los recursos asignados. El presente proceso se encuentra garantizado con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, cuyo rubro permite que se conserve relación del objeto del contrato que se llegare a celebrar para la adquisición de botas para los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC.

Que el día 26 de marzo de 2025, los interesados en participar en el proceso presentaron sus observaciones técnicas y financieras, las cuales fueron resueltas y publicas en la Plataforma SECOP II, en ellos siguientes LINK https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ProcedureMessageDisplay/Index?id=150189937&buyerDossierUniqueIdentifier=CO1.BDOS.10107461&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerWorkArea%2fIndex%3fdocUniqueIdentifier%3dCO1.BDOS.10107461&prevCtxLbl=Observaciones+al+pliego+de+condiciones

Que mediante oficios N° 2026IE0070337 de fecha 6 de abril de 2026 y 2026IE0067462 de fecha 30 de marzo de 2026, el Jefe de la Oficina de Sistemas de Información y la Coordinadora del Grupo Contable respectivamente, propusieron los evaluadores técnicos y los evaluadores financieros.

INPEC

002460 07 ABR 2026

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL

Por medio de la cual se apertura el proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. SAMC-03-2026»

Que conforme con lo establecido en los artículos 270 de la Constitución Política, artículo 15 de la Ley 850 de 2003, articulo 66 de la Ley 80 de 1993 y articulo 2.2.1.1.2.1.5 numeral 5º del Decreto 1082 de 2015, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas para ejercer la vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

Que, por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Director de Gestión Corporativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA** por **MENOR CUANTIA** No. SAMC-06-2026, cuyo objeto es "**SOLUCIÓN DE COMUNICACIÓN DE RED PARA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**".

ARTÍCULO SEGUNDO. Teniendo en cuenta la necesidad planteada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y en consideración a la naturaleza del bien a contratar y el presupuesto asignado a este proceso, el presente proceso se enmarca dentro de la modalidad de selección de **SELECCIÓN ABREVIADA** por **MENOR CUANTIA** reglamentada por el numeral 2 del artículo 2º de la Ley No. 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del presente proceso se adelantará conforme a lo establecido en el SECOP II. De ser necesario la modificación del cronograma anterior, esta se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: *"La Entidad estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adenda expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas*".

ARTICULO CUARTO: El valor estimado del presente proceso será de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($399.986.975) Excluido de IVA**, incluidos los demás impuestos tasas o contribuciones a que haya lugar, así como los costos en que los proponentes puedan incurrir para la ejecución de la propuesta, incluidos los demás impuestos tasas o contribuciones a que haya lugar, así como los costos en que los proponentes puedan incurrir para la ejecución de la propuesta.

ARTICULO QUINTO: El presupuesto oficial asignado para el presente proceso es hasta la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000),** que se encuentra respaldado en el CDP No. 45326 del 2026-02-20, Unidad / Subunidad Ejecutora 12-08-00-000 INPEC-GESTION GENERAL, POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO C-1299-0800-7-40020112-1299085-02 MODERNIZACION INTEGRAL DE LAS CAPACIDADES TECNOLOGICAS DEL INPEC A NIVEL NACIONAL. ADQUIS, DE BYS-SERVICIOS TECNOLOGICOS, FUENTE: Nación, RECURSO: 10, SITUACIÓN: CSF. Objeto: BSITEM 909 SOLUCIÓN DE COMUNICACIÓN DE RED, OFICIO 20261E0037850 OFISI.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación de los actos y documentos correspondientes a este proceso de selección en la página de Colombia Compra (www.colombiacompra.gov.co). Los estudios previos y el Pliego de condiciones Definitivo del presente proceso, se podrán consultar en esta página.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente Resolución la cual rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

INPEC

002460 07 ABR 2026

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL

Por medio de la cual se apertura el proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. SAMC-03-2026»

ARTÍCULO NOVENO. Designar el comité evaluador de las propuestas presentadas en el proceso No. SAMC-03-2026, el cual realizará las siguientes actividades:

1. Contestar efectiva y oportunamente las observaciones realizadas a los pliegos de condiciones o invitación clara, puntual, precisa (concisa).
2. Verificar el cumplimiento de las condiciones habilitantes exigidas a los proponentes en los pliegos de condiciones, mediante el RUP y demás requerimientos adicionales exigidos.
3. Calificar las ofertas presentadas, asignando el puntaje a que haya lugar según las reglas para el efecto previstas en el pliego de condiciones y de acuerdo a la normatividad vigente.
4. Contestar efectiva y oportunamente las observaciones que presenten los proponentes con relación a las evaluaciones.
5. Suscribir y remitir en forma oportuna al Grupo Contractual los informes de evaluación de las ofertas, los cuales incluirán la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierta, de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones.
6. Asistir a la Audiencia de Adjudicación del proceso de selección evaluado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El comité deberá actuar dando cumplimiento a los Principios Reguladores de la Actividad Contractual del Estado a saber: Transparencia, Economía, Responsabilidad y al Deber de Selección Objetiva; y, de conformidad con los Postulados que rigen la Función Pública: Igualdad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad, Publicidad, Buena Fe, Eficiencia, Participación, Responsabilidad, Transparencia, Coordinación y Colaboración establecidos en la Ley 80 de 1993 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su orden, y deberán exigir todos y cada uno de los requerimientos establecidos en los Pliegos de Condiciones del proceso y aplicar los parámetros en el establecidos para su verificación y ponderación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El comité evaluador estará integrado por los siguientes funcionarios y contratistas del INPEC:

NOMBRE	CALIDAD DEL VERIFICADOR
CESAR AUGUSTO CORREA HERNADNEZ	FINANCIERO
MANUEL ARTURO PEÑA GUERRERO	FINANCIERO
LUIS ARMANDO FAJARDO MARTINEZ	JURIDICO
MARIO RODRIGUEZ MEDINA	TÉCNICO
EDWIN MAURICIO ROMERO	TÉCNICO

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, a los, 07 ABR 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE BARNEY BERRÍO
Director de Gestión Corporativa
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

ÁLVARO FERNANDO LEDESMA DULCE
Subdirector Gestión Contractual (C)

OSCAR ALEXANDER MORANTES SÁNCHEZ
Coordinador Grupo Contratos

Elaborado por: Luis Armando Fajardo Martínez – Abogado Subdirección Contractual
Fecha de elaboración: 02-04-2026